DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

P R E S E N T E

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato con el objeto de garantizar que los animales exhibidos en tiendas reciban un trato digno y respetuoso, acorde con su condición de seres sintientes, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En la última década, se ha tenido una transformación en la forma en que la sociedad percibe a los animales. Antes eran considerados principalmente como objetos de propiedad o recursos al servicio para ser humano. Hoy, en cambio, son reconocidos como **seres sintientes**, capaces de experimentar sufrimiento, placer, miedo y afecto.

Este cambio de paradigma se ha expresado en campañas de concientización, movimientos sociales, avances en la ciencia del comportamiento animal, así como en el auge del veganismo, el vegetarianismo y la adopción responsable, pero también con la creación de políticas públicas y acciones normativas nacionales e internacionales que garantizan su bienestar y seguridad.

La protección jurídica de los animales domésticos frente al maltrato en México se encuentra reconocida en diversas leyes y códigos, cuya base se sustenta en el derecho a la vida, la prohibición de la crueldad y la garantía de libertades fundamentales para los animales.

La profesora Bárbara Guadarrama, especialista en Administración Pública y Políticas Públicas y docente del Tecnológico de Monterrey, campus Toluca, señala que desde 1978, México asumió el compromiso de cumplir con los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

La académica reconoce que aún existe un amplio camino por recorrer, ya que en nuestro país aproximadamente el 70% de los perros vive en situación de calle y siete de cada diez sufren algún tipo de maltrato. Además, cerca de 60,000 animales mueren anualmente en México como consecuencia directa del maltrato que reciben[1].

Por su parte, información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indica que en México hay alrededor de 18 millones de perros, pero solo el 30% cuenta con un hogar, mientras que el 70% restante permanece en las calles. Asimismo, nuestro país ocupa el tercer lugar a nivel mundial en maltrato animal y el primero en América Latina en cuanto al número de animales en situación de calle[2].

El conocimiento científico en torno al comportamiento y bienestar animal ha avanzado significativamente, aportando datos sólidos sobre cómo las condiciones de vida afectan física y psicológicamente a los animales, particularmente en contextos como su exhibición en tiendas o su confinamiento prolongado.

El **bienestar animal** es una disciplina científica interdisciplinaria que considera el estado físico, emocional y conductual de los animales. Esta ciencia ha definido que un animal se encuentra en condiciones adecuadas de bienestar cuando puede:

- Mantenerse sano.
- Expresar sus comportamientos naturales.
- Evitar sufrimiento físico y mental.

[1] Perales Armas, K. (2022, mayo 10). *Maltrato animal: legislación en México para proteger a las mascotas*. Conecta Tec de Monterrey..
[2] Tecnológico de Monterrey. (s.f.). *De la indiferencia a la responsabilidad*.

Esto se operacionaliza mediante indicadores objetivos: condición corporal, presencia de heridas, niveles de cortisol, frecuencia cardíaca, comportamiento (estereotipias, apatía, agresividad), entre otros[3].

Estudios en **etología** (la ciencia del comportamiento animal) han documentado cómo el confinamiento en espacios reducidos, sin estímulos ni interacción social, provoca alteraciones conductuales conocidas como **estereotipias**: movimientos repetitivos sin propósito, como dar vueltas en círculos o morder barrotes. Estas conductas son indicadores de estrés crónico y deterioro del bienestar mental[4].

Además, el confinamiento en jaulas exhibidoras con suelos de rejilla, comunes en tiendas, puede causar lesiones en las falanges y cojinetes, infecciones dérmicas, y dolor crónico.

Los animales domésticos, particularmente perros, gatos, aves y pequeños mamíferos requieren estimulación sensorial y social constante. La privación de estas necesidades afecta su desarrollo cognitivo, genera frustración y puede derivar en conductas agresivas o depresivas. En el caso de las aves, la falta de vuelo o interacción puede causar automutilación (arrancarse las plumas), un fenómeno documentado en zoología y medicina veterinaria.

Temple Grandin, una de las máximas autoridades en materia de bienestar animal, ha documentado cómo los entornos estresantes, el hacinamiento y la falta de enriquecimiento ambiental en contextos industriales o comerciales aumentan el sufrimiento de los animales y deterioran su salud[5].

La creciente conciencia sobre el bienestar animal ha llevado a cuestionar las prácticas tradicionales de exhibición y venta de animales en establecimientos comerciales. Diversos estudios y reportes han evidenciado que, en muchos casos, las condiciones en las que se mantienen los animales

---

[3] Marchant-Forde JN. The Science of Animal Behavior and Welfare: Challenges, Opportunities, and Global Perspective. Front Vet Sci. 2015 May 28;2:16. doi: 10.3389/fvets.2015.00016. PMID: 26664945; PMCID: PMC4672293.

[4] Delgado, S. (2021, abril 8). *Conducta anormal de animales en cautiverio*. Gaceta UNAM. https://www.gaceta.unam.mx/conducta-anormal-de-animales-en-cautiverio/

[5] Grandin, T. (1997). "Assessment of stress during handling and transport." Journal of Animal Science, 75(1), 249–257.

en tiendas no cumplen con los estándares mínimos de bienestar, lo que puede derivar en sufrimiento, enfermedades y comportamientos anómalos.

La Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2018 establece que los proveedores que comercialicen animales de compañía deben garantizar condiciones adecuadas de alimentación, espacio, ventilación y atención veterinaria. Sin embargo, inspecciones realizadas en tiendas han revelado múltiples irregularidades, como jaulas con pisos de rejilla que lesionan las extremidades de los animales, hacinamiento, falta de atención médica y confinamiento prolongado[6].

De igual forma, La Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) ha establecido las "Cinco Libertades" como principios fundamentales para el bienestar animal[7]:

1. Libre de hambre, sed y desnutrición.
2. Libre de miedos y angustias.
3. Libre de incomodidades físicas o térmicas.
4. Libre de dolor, lesiones o enfermedades.
5. Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.

Estas libertades deben ser garantizadas en cualquier entorno donde se mantengan animales en cautiverio, incluyendo tiendas y establecimientos comerciales.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada en 1978 en la sede de la UNESCO en París, establece principios fundamentales que reconocen a los animales como seres con derechos inherentes[8]. Entre sus artículos destacan:

---

[6] Secretaría de Economía. (2018). *NOM-148-SCFI-2018, Productos: animales de compañía (especies canina y felina) - Especificaciones de información comercial y comercialización*. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555453&fecha=10/12/2018

[7] Organización Mundial de Sanidad Animal. (s.f.). Bienestar animal. https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/

[8] Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. (2019, 15 de octubre). *Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. Gobierno de México.

- Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.
- Todo animal tiene derecho a ser respetado.
- Ningún animal debe ser sometido a malos tratos ni actos crueles.
- Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a una duración de vida conforme a su longevidad natural.
- Todo animal que trabaja tiene derecho a una limitación razonable del tiempo y la intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Estos principios subrayan la responsabilidad humana de garantizar condiciones de vida dignas para los animales bajo su resguardo.

En el ámbito académico, la jurista mexicana Rosa María de la Torre, en su obra "Los fundamentos de los derechos de los animales", argumenta que los animales deben ser considerados sujetos de derecho debido a su capacidad de sentir y experimentar sufrimiento. De la Torre sostiene que el reconocimiento legal de los derechos de los animales es una extensión lógica de los principios de justicia y equidad, y que la legislación debe reflejar este reconocimiento para garantizar una protección efectiva[9].

La falta de regulación específica sobre la exhibición de animales en tiendas en nuestro estado ha permitido prácticas que vulneran estos principios y derechos. Es común observar animales confinados en espacios reducidos, sin acceso adecuado a alimento, agua o atención veterinaria, y expuestos constantemente al estrés de la interacción humana sin posibilidad de refugio.

Estas condiciones no solo afectan el bienestar físico y psicológico de los animales, sino que también representan un riesgo para la salud pública, al facilitar la propagación de enfermedades zoonóticas.

Por último, promover la adopción de animales desde los propios establecimientos comerciales, representa una acción con alto valor social,

[9] De la Torre Torres, R. M. (2021). *Los fundamentos de los derechos de los animales*. Tirant lo Blanch.

al ofrecer una alternativa ética frente a la compra impulsiva o irresponsable. Contar con espacios físicos y digitales destinados a la adopción no solo visibiliza a animales que buscan un hogar, sino que contribuye a reducir el abandono y el maltrato, además, fomenta la cultura del respeto y la empatía hacia los animales, la responsabilidad en la tenencia responsable y genera un impacto positivo en nuestra comunidad.

Por lo tanto, es imperativo establecer una regulación más estricta sobre la exhibición de animales en tiendas, que incluya:

- Condiciones adecuadas de espacio, higiene, ventilación y enriquecimiento ambiental de acuerdo con las características propias de cada especie.
- Proporcionar a los animales los cuidados veterinarios preventivos y de diagnóstico adecuado y garantizar que el personal este capacitado.
- Promoción de la adopción responsable como alternativa a la compra.

Por lo tanto, es necesario realizar las siguientes reformas a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE “Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato”	TEXTO PROPUESTO “Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato”
Lugares de resguardo **Artículo 31.** los lugares de cautiverio, compartimiento de locales, instalaciones o cualquier lugar que albergue o resguarde animales domésticos deberán contar con espacios limpios y adecuados que permitan la libertad de movimiento, el descanso, la seguridad y bienestar de los animales. Deberán contar también con los medios adecuados para procurarles agua limpia, alimentos y condiciones sol y sombra para su salud y vigor físico.	**Lugares de resguardo** **Artículo 31.** los lugares de cautiverio, compartimiento de locales, instalaciones o cualquier lugar que albergue o resguarde animales domésticos **sin importar su fin o giro**, deberá contar con espacios limpios y adecuados que permitan la libertad de movimiento, el descanso, la seguridad y bienestar de **los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie**. Deberán contar también con los medios adecuados para procurarles agua limpia, alimentos y condiciones sol y sombra para su salud y vigor físico.
Establecimientos para la comercialización de animales Artículo 34. Queda prohibido en los establecimientos de exhibición o comercialización de animales domésticos: I. Ofrecerlos en venta con lesiones, traumatismos, fracturas, heridas sin desparasitación y libres de alguna enfermedad, sin importar la naturaleza o gravedad de la misma, y sin certificado veterinario acreditado;	**Establecimientos para la comercialización de animales** Artículo 34. Queda prohibido en los establecimientos de ~~**exhibición o**~~ comercialización de animales domésticos: I. Ofrecerlos en venta con lesiones, traumatismos, fracturas, heridas sin desparasitación y libres de alguna enfermedad, sin importar la naturaleza o gravedad de la misma, y sin certificado veterinario acreditado;

II. La venta de animales a menores de edad sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos; y III. Realizar actividades de sacrificio, de mutilación por motivos estéticos o de salud, y otras similares en presencia de público.	II. La venta de animales a menores de edad sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos; y III. Realizar actividades de sacrificio, de mutilación por motivos estéticos o de salud, y otras similares en presencia de público; **Queda prohibida la venta de animales en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, y en general en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial sea diferente al de la venta de animales.**
Sin correlativo	**Obligaciones de los establecimientos de comercialización** Artículo 34 bis. Son obligaciones de los establecimientos de comercialización de animales domésticos: I. Evitar el maltrato y la crueldad por parte de los empleados y personal de apoyo, así como por parte quien los adquiere; II. Garantizar que los animales que se encuentren en resguardado, previo a su venta, cuenten con la infraestructura necesaria para una estancia adecuada, segura y saludable; III. Proporcionar a los animales los cuidados veterinarios preventivos

	y de diagnóstico adecuado según su especie; IV. Garantizar la capacitación y actualización de su personal en el manejo adecuado de animales; V. Privilegiar la venta a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal y el público interesado en su adquisición. y V. Prestar sin costo, por lo menos dos espacios físicos dentro de su establecimiento, así como en su publicidad por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde, proponemos con esta iniciativa, garantizar que los animales exhibidos en tiendas reciban un trato digno y respetuoso, acorde con su condición de seres sintientes reconocida en diversas legislaciones nacionales e internacionales.

La presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se reforman los artículos 31 y 34; se adiciona un segundo párrafo al artículo 34 y un artículo 34 Bis, todos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato;

II. Impacto administrativo: Esta iniciativa no cuenta con impacto administrativo;

III. Impacto presupuestario: Esta iniciativa no cuenta con impacto presupuestario;

IV. Impacto social: De aprobar esta reforma, se promover una cultura de respeto, empatía y responsabilidad hacia los animales como seres sintientes, garantizando con ello estándares mínimos de bienestar animal en establecimientos de comercialización.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Objetivo 15: "Vida de Ecosistemas Terrestres".

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforman los artículos 31 y 34; se adiciona un segundo párrafo al artículo 34 y un artículo 34 Bis, todos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

Lugares de resguardo

Artículo 31. los lugares de cautiverio, compartimiento de locales, instalaciones o cualquier lugar que albergue o resguarde animales domésticos **sin importar su fin o giro**, deberá contar con espacios limpios y adecuados que permitan la libertad de movimiento, el descanso, la seguridad y bienestar de **los animales, de acuerdo a las características propias de cada especie**.

Deberán contar también con los medios adecuados para procurarles agua limpia, alimentos y condiciones sol y sombra para su salud y vigor físico.

Establecimientos para la comercialización de animales

Artículo 34. Queda prohibido en los establecimientos de comercialización de animales domésticos:

I. Ofrecerlos en venta con lesiones, traumatismos, fracturas, heridas sin desparasitación y libres de alguna enfermedad, sin importar la naturaleza o gravedad de la misma, y sin certificado veterinario acreditado;

II. La venta de animales a menores de edad sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos; y

III. Realizar actividades de sacrificio, de mutilación por motivos estéticos o de salud, y otras similares en presencia de público;

Queda prohibida la venta de animales en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, y en general en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial sea diferente al de la venta de animales.

Obligaciones de los establecimientos de comercialización

Artículo 34 bis. Son obligaciones de los establecimientos de comercialización de animales domésticos:

I. Evitar el maltrato y la crueldad por parte de los empleados y personal de apoyo, así como por parte quien los adquiere;

II. Garantizar que los animales que se encuentren en resguardado, previo a su venta, cuenten con la infraestructura necesaria para una estancia adecuada, segura y saludable;

III. Proporcionar a los animales los cuidados veterinarios preventivos y de diagnóstico adecuado según su especie;

IV. Garantizar la capacitación y actualización de su personal en el manejo adecuado de animales; y

V. Privilegiar la venta a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico directo entre el animal y el público interesado en su adquisición.

VI. Prestar sin costo alguno, por lo menos dos espacios físicos dentro de su establecimiento, así como en su publicidad por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados.

Artículos transitorios

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., Fecha

El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Luz Itzel Mendo González **Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	47233
Asunto:	iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para la Protección Animal del Estado
Descripción:	iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato con el objeto de garantizar que los animales exhibidos en tiendas reciban un trato digno y respetuoso, acorde con su condición de seres sintientes.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2909_20250428144140921_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/04/2025 09:30:19 p. m. - 28/04/2025 03:30:19 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4c-6f-1d-9e-7b-94-d9-1d-eb-bb-8a-d6-de-22-90-19-12-bc-2a-9d-8c-19-a2-cc-79-e5-3f-f5-c9-d8-81-fd-db-42-77-c5-0a-f2-62-d2-fa-bf-4c-87-ae-30-c2-54-10-e7-a3-5e-d8-42-52-a7-5c-1c-d8-f5-d2-c1-c8-fb-2a-99-e8-05-f3-b3-a9-5e-53-01-d2-ba-7d-22-a3-9d-b2-46-a6-60-d6-98-a7-8b-d1-f1-b9-bc-4c-7f-26-18-e4-b5-41-fd-08-d4-c5-5d-dd-6b-c5-10-36-ca-43-a2-a4-33-83-66-10-6b-7c-dc-37-0f-ae-a6-9b-fd-80-1e-a1-67-47-75-75-7e-23-e6-91-88-a2-d2-15-09-e7-b0-4d-b6-a8-83-74-33-57-72-0c-45-e7-82-c9-6a-3d-49-a3-65-70-50-a8-d7-8f-3c-9b-59-38-84-f4-9a-2f-ca-a5-41-88-59-ee-9c-c4-a1-b7-de-15-0c-ed-b6-0f-b4-0d-49-6a-5b-de-ba-d0-f3-f7-6e-da-b9-d8-92-9d-34-f9-c4-a3-09-72-3d-49-3c-21-e5-22-d2-33-1a-40-8d-1d-b5-c7-82-67-c9-e9-36-44-8b-a7-a8-73-e2-45-5c-2d-37-34-2f-17-5b-eb-b5-27-f3-78-29-f6-dd-83-e7		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/04/2025 09:33:04 p. m. - 28/04/2025 03:33:04 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/04/2025 09:32:14 p. m. - 28/04/2025 03:32:14 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638814511346539306
Datos Estampillados:	5wesvldEydFKKBvBR4hw27JAujw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	405475201
Fecha (UTC/CDMX):	28/04/2025 09:32:00 p. m. - 28/04/2025 03:32:00 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.08	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/04/2025 08:59:43 p. m. - 28/04/2025 02:59:43 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2c-93-ff-a4-69-dd-06-d9-18-cc-ef-a2-77-1b-d0-54-58-2f-b9-14-df-e1-49-ac-18-98-d2-2f-72-3e-74-cc-bb-26-d4-b3-7f-ee-a8-2a-f6-68-44-7c-99-bc-48-3f-2c-d1-56-7e-14-cd-3b-42-5c-be-5d-1f-0f-fb-9a-df-3a-f8-ea-89-d6-41-d3-72-6d-af-6f-59-d6-e3-96-e0-38-52-6f-03-f0-77-65-4d-4b-c9-18-b9-6c-01-54-15-91-65-ae-86-60-00-8f-70-8e-aa-9d-55-be-f8-2a-cb-6f-e9-84-d0-29-dd-92-20-99-39-a1-63-a8-0b-b6-5d-76-ab-6e-0a-05-23-c4-2d-75-a3-8b-d1-7f-32-dd-8d-f2-9e-19-ba-72-18-d0-13-26-f7-ac-98-b4-74-10-dc-7a-7e-85-2d-92-b5-15-3a-fc-2d-0a-e1-13-d0-f2-61-61-83-31-f2-99-8f-1d-74-3e-07-de-10-41-58-f8-92-7e-f1-42-9a-99-17-c6-ff-20-56-4a-e8-b3-d3-f0-a6-56-84-d7-df-a6-d7-81-1d-86-ba-0c-b0-bc-49-cd-4a-50-49-4e-9b-9e-c1-03-a3-88-aa-1e-c7-70-42-4b-f6-99-ab-d5-04-b4-e4-ed-ac-f8-98-f5-40-50-b4-f9-b0		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	28/04/2025 09:02:27 p. m. - 28/04/2025 03:02:27 p. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	28/04/2025 09:01:40 p. m. - 28/04/2025 03:01:40 p. m.	**Índice:**	405470359
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Fecha (UTC/CDMX):**	28/04/2025 09:01:27 p. m. - 28/04/2025 03:01:27 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638814493009967450	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	aJ+/opO9q7/qE9qal/uw5kWbDek=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.07	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/04/2025 09:05:01 p. m. - 28/04/2025 03:05:01 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	22-2b-e3-d5-14-9a-b5-dd-e8-c0-98-45-c6-cb-9f-85-e0-65-03-39-e2-01-a8-48-ff-57-66-0c-d8-fe-5d-99-4a-6d-70-c6-0a-e0-ac-99-70-d9-58-2a-ef-88-ce-be-25-e1-3b-4d-6a-7c-79-43-84-92-4f-99-fb-08-44-76-d7-b0-ff-75-dd-82-13-47-36-3b-24-2d-38-ce-8d-b9-b1-27-57-9f-03-11-f4-b5-94-a0-07-da-66-c5-ce-6a-88-17-af-00-a7-da-b3-82-f2-73-17-f7-55-b0-d0-40-a2-4d-30-d8-a9-db-95-6e-8c-17-d1-58-a8-34-1d-9d-0a-a2-de-91-a4-9b-ed-b3-92-4b-53-f9-c3-4f-82-22-ab-6b-f5-56-b4-0d-e4-5c-6e-1f-96-4b-2f-8d-02-55-33-77-ce-d6-15-d2-cf-fe-64-dc-44-14-a1-ca-17-e3-97-03-3d-fe-6d-0e-87-f3-d3-c8-3b-c9-a9-87-34-16-7d-43-9f-31-ef-83-1f-a0-63-4c-f8-97-f5-e9-0f-b0-c8-31-db-b3-44-26-a9-30-bb-51-ea-64-34-53-ca-5b-c5-62-5c-64-76-44-2e-fb-8b-ba-bb-d1-6a-57-c5-21-55-10-f3-b6-41-fd-83-eb-81-43-36-b9-de-30-3c-77		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/04/2025 09:07:46 p. m. - 28/04/2025 03:07:46 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	28/04/2025 09:06:55 p. m. - 28/04/2025 03:06:55 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638814496158875326
Datos Estampillados:	y6pw7ytM1tO7d2NeGsF2gJuJ1Q0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	405471038
Fecha (UTC/CDMX):	28/04/2025 09:06:42 p. m. - 28/04/2025 03:06:42 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato